

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta núm. 340 de 6 Dbre.»)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el art. 21 de la ley de 12 de Junio de 1911, se ha consignado en el art. 2.º del capítulo 8.º de la sección 6.ª de los presupuestos del Estado para el ejercicio corriente la cantidad de 470.000 pesetas con destino a favorecer la construcción de casas baratas. Para el reparto de esta subvención dispone el art. 97 del Reglamento de 11 de Abril de 1912 que se organicen todos los años los oportunos concursos con sujeción a las reglas que se determinan en el capítulo 6.º del mencionado Reglamento. Es requisito indispensable para tomar parte en estos concursos presentar el certificado de calificación de casa barata. Esta labor previa se ha realizado examinando é informando por las Juntas de fomento y mejora de casas baratas ó por el Instituto, en defecto de aquellos organismos, las solicitudes dirigidas por los particulares y entidades para que se otorgase dicha calificación a las edificaciones construidas ó que se proyectaban construir dentro del régimen legal. Este trabajo requería la constitución y funcionamiento de las Juntas de fomento y la determinación, previo el informe de dichos organismos, del máximo de ingresos que habrán de tener en cada localidad los beneficiarios de las casas baratas.

Se comprenden fácilmente las dificultades con que para aplicarse hubo de tropezar en sus comienzos una legislación que, como la de casas baratas, es nueva en nuestra Patria, y con más motivo cuando su

principal eficacia ha de consistir en el estímulo de las iniciativas privadas en favor de esta clase de construcciones. Esto explica que en su primer año de implantación no hayan podido aplicarse los preceptos de la ley y del Reglamento en lo que a materia de subvenciones se refiere de un modo estricto, siendo necesario alterar los plazos marcados en el capítulo 6.º del Reglamento en espera de que se otorgasen por el Ministerio de la Gobernación, después de trámites necesariamente muy laboriosos, calificaciones de casas baratas. Motivo ha sido este para retrasar ineludiblemente la convocatoria del concurso, pues publicado antes hubiera sido ineficaz, dada la seguridad que existía de que en aquella fecha nadie hubiera estado en condiciones legales de poder optar a los beneficios de la subvención. Por ello, y movidos de un deseo, en la mayor virtualidad de subvención, tanto el Ministro de la Gobernación como el Instituto de Reformas Sociales han aplazado todo lo posible estos concursos, esperando a que los particulares y las Sociedades cumplieran con los requisitos legales para poder optar a sus beneficios, y no dudan que unos y otras coadyuvarán a estos propósitos cumpliendo con toda urgencia los sencillos requisitos que para el mejor resultado de la distribución se les exige.

Despachada en fecha muy reciente la mayor parte de las peticiones dirigidas a los efectos del capítulo 3.º del repetido Reglamento, procede ya convocar los concursos especificados en el art. 97, siquiera sean muy contados los particulares y entidades que en éstos han de tomar parte, en atención al poco tiempo que hace que se halla establecido el régimen legal de casas baratas y a las dificultades de carácter local con que necesariamente han tenido que tropezar los particulares y sociedades que deban colocarse dentro del régimen legal vigente.

Próxima la terminación del año, exige el poco tiempo que resta hasta el 31 de Diciembre, unificar y reducir los plazos del concurso a fin de que el Instituto emita los informes reglamentarios, lo cual no es óbice para que la distribución se realice de un modo regular y equitativo, no sólo por el conocimiento ya adquirido de los datos que obran en los contados expedientes instruidos para resolver las calificaciones, sino también por los informes de las Juntas locales y por el conocimiento que tiene el Instituto de las condiciones que concurren en los que podrían ser concursantes.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales y con lo dispuesto en el art. 21 de la ley de 12 de Junio de 1911, y el 97 del Reglamento de 11 de Abril de 1912, se ha servido disponer que se anuncie la celebración de los concursos mencionados con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º El primer concurso tendrá por objeto distribuir la mitad de la subvención total, es decir, la cantidad de 235.000 pesetas para abonar los intereses de las sumas obtenidas a préstamo, que no devenguen más del 5 por 100 anual, de las Cajas de ahorros y Montes de piedad y Banco Hipotecario ó instituciones de crédito reconocidas legalmente por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas, propiedad de los socios.

2.º El segundo concurso tendrá por objeto distribuir la otra mitad de la subvención, ó sea la cantidad de 235.000 pesetas a los particulares ó entidades constructoras de casas baratas, teniendo presente siempre el número de individuos que haya de resultar favorecido por la construcción.

Con arreglo a lo establecido en el párrafo 5.º del artículo 21 de la ley podrá destinarse parte ó todo de esta cantidad a garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas. Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100.

3.º El Instituto de Reformas Sociales, en vista de las peticiones que se dirijan y de las circunstancias que en cada caso concurren, propondrá al Ministro de la Gobernación la aplicación que dentro de las condiciones fijadas en el artículo citado de la ley ha de darse a las cantidades que se otorguen, bien como subvención, bien como garantía de los intereses.

4.º Las condiciones generales que se ha de cumplir para poder tomar parte en estos concursos serán:

a) Con objeto de abreviar los trámites consignados en el artículo 97 del Reglamento, y por esta sola vez, las solicitudes se dirigirán al Instituto de Reforma Sociales antes de las seis de la tarde del día 15 de Diciembre del presente año.

b) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento. La certificación a que alude el artículo 102 del mismo podrá su-

plirse en los datos oficiales que obren en el Instituto, comunicados por el Ministerio de la Gobernación.

c) Hacer constar el concurso ó concursos a que se opta.

d) Indicar el fin que el concursante se propone, en relación con las casas edificadas ó que proyecte edificar; el plan trazado para llevarlas a cabo; el cálculo en que se basa su gestión financiera; los plazos de construcciones ó casas construidas; si se encuentran ó no alquiladas ó adjudicadas en propiedad las viviendas, y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar su petición.

e) Hacer constar el capital empleado en edificación de casas baratas, en el momento de formular la petición, y cuál es el capital que anualmente se invierte en las obras.

f) Hacer constar con referencia a sus Estatutos, cuando se trate de sociedades y mediante declaración si de particulares, y por esta sola vez ante el Instituto, que los beneficios como empresa no excederán del 4 por 100 anual.

g) Si se trata de particulares, declarar además que se someten a las disposiciones de la ley de 12 de Junio de 1911 y del Reglamento para su aplicación.

h) Las sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de la construcción de casas baratas, deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que se refieren a otros fines sociales, sin que en ningún caso la responsabilidad contraída en la gestión de éstos afecte a las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas.

i) Exponer en la petición la inversión ó destino que se proponen dar a las cantidades que pudieran percibir como subvención del Estado, y, en general, sujetarse a lo prescrito en los artículos 21, 22, 23 y 24 de la ley y capítulo 6.º del Reglamento.

5.º Las condiciones especiales que además de las generales antes expresadas deberán acreditarse en cada uno de estos concursos, serán:

Para el primer concurso.

Las sociedades cooperativas de construcción de casas baratas propiedad de los socios, presentarán en forma legal los justificantes de las operaciones de préstamo realizadas, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 21 de la ley y en el art. 98 del Reglamento, y de las

condiciones en que se hace la emisión de obligaciones, garantías de las mismas y cuadro de amortización.

Para el segundo concurso.

Los particulares ó entidades constructoras de casas baratas deberán acreditar el número de individuos que haya de resultar favorecido por la construcción.

En cuanto á las Sociedades cooperativas que soliciten la garantía del interés que devenguen las obligaciones que emitan, con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, habrán también de acreditar en forma legal las operaciones de préstamo realizadas; condiciones en que se hace la emisión de obligaciones; garantías de las mismas y cuadros de amortización, acreditando además que este interés no excede del 5 por 100.

6.^a Los Ayuntamientos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la ley, podrán acudir al concurso de que trata el párrafo 3.^o del artículo 97 del Reglamento, siempre que se ajusten á las condiciones que el mismo determina.

7.^a El Instituto de Reformas Sociales estudiará las instancias que se presenten al concurso, con los documentos que las acompañen, pudiendo reclamar si fuese preciso, más amplios antecedentes de las Juntas ó de los interesados, y antes del día 25 del corriente enviarán al Ministerio de la Gobernación un informe razonado, que ha de servir de base para la adjudicación de las subvenciones y demás auxilios económicos dentro de las prescripciones legales y reglamentarias vigentes.

La presente Real orden se insertará en los *Boletines Oficiales* tan pronto como los Gobernadores civiles tengan de ella conocimiento, los cuales procurarán también que las disposiciones en ella contenidas adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1913.—*Sánchez Guerra*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 338 de 4 de Dbre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Orán, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

José Mateo Zaragoza, de treinta y tres años, natural de Torrevieja (Alicante), casado con Inés Pérez é hijo de Antonio y Vicenta.

Emilio Gamonal Fernández, de cincuenta y dos años, natural de Pontevedra, soltero, hijo de Manuel y María.

Rosalía de los Ríos Salmerón, de cincuenta y seis años, natural de Almería, casada con Vicente Diego é hija de Miguel y Carmen.

Francisco Gómez Hernández, de treinta y nueve años, natural de Carboneras (Almería), casado con Filomena Hernández é hijo de Bartolomé y Ana.

Madrid 26 de Noviembre de 1913.—El Subsecretario, P. A., Emilio Heredia.

(«Gaceta» núm. 332 de 28 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.772.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Fernando Bravo Villasante, en los días y términos que á continuación se expresan.

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vecindad.
1.356	Remunerada.	Amojonam. ^o	»	Senda Blanca.	»	La Unión.	Pedro Luengo.	A. Bañón.	Ferrolana.	Sociedad Como V. que- ra. Gabriel López.	Id.
6.542	Demasia á Remunerada.	Id.	»	Id.	»	Id.	El mismo.	El mismo.	Demasia á Santa Ma- tilde. Reserva. Remunerada. Agrupa Vicente.	Federico Moreno. Sociedad San Fulgencio. Pedro Luengo. Sociedad Cuatro Amigos	Id. Id. Id. Id.
3.104	Demasia á Remunerada.	Id.	»	Id.	»	Id.	El mismo.	El mismo.	Pablo y Virginia. Reserva. Remunerada. Santa Agueda.	Idem San Hilarión. Idem San Fulgencio. Pedro Luengo. Sociedad Como V. que- ra.	Id. Id. Id. Id.
									Demasia á Nuevo Ba- rrio Viejo. Libano.	Miguel Zapata.	La Unión.
									Demasia á id. Descuido. Reserva.	Sociedad general de In- dustria y Comercio. La misma. Sociedad Constancia y Unión. Idem San Fulgencio.	Bilbao. Id. Cartagena. Id.

Desde el 14 al 21 de Diciembre.

Cuarta sección.

Número 2.764.

JUNTA DE GOBIERNO

DEL ARSENAL DE LA CARRACA

Anuncio.

El concurso de proposiciones libres para la venta del contra-torpedero «Destructor» publicado en la «Gaceta de Madrid» número 308, D. O. del Ministerio de Marina, número 242 y Boletines de las provincias de Cádiz, Barcelona, Bilbao, Murcia, Coruña y Madrid números 235, 265, 248, 264, 255 y 262 de 4, 4, 4, 5, 6, 6, 5 y 10 de Noviembre último respectivamente, queda aplazado en la misma forma hasta el día quince del actual como se anuncia en los citados periódicos oficiales.

Carraca 1.º de Diciembre de 1913.
=El Secretario, Manuel Tejera.

Quinta sección.

Número 2.741.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, a los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 1.º de Diciembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Pesetas.

Derechos-reales.—1913.

Murcia.

Francisco Gómez López. 4 12

Mazarrón.

Salvador Navarro Reyes. 6 58

Totana.

Santiago Aledo Andreo. 10 75

Ginés Martínez Muñoz. 21 85

TOTAL. 43 30

Número 2.631.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1913

Continuación de la relación de las minas de esta provincia que se encuentran en descubierto por el impuesto de canon de superficie en el corriente año, cuyo tributo ha de ser satisfecho al Tesoro antes de finalizar el mes de Diciembre próximo venidero, para evitar con ello la caducidad de las mismas, según previene el artículo 21 del vigente Reglamento de la Minería.

Número de la hoja-carpeta.	Nombre del concesionario.	Nombre de la mina.	Término.	Canon. Pesetas.
5.413	Sociedad Unión Española de Explo-sivos.	Judio.	Mazarrón.	408 »
5.414	Pio Wandosell.	La dos (demasia).	Lorca.	43 86
5.415	El mismo.	La tres (demasia).	Id.	19 86
5.416	Tomás Manzanares López.	Carmen Manzanares.	Cartagena.	72 »
5.417	El mismo.	Antonio Manzanares.	Id.	60 »
5.421	Francisco Navarro López.	Guillerma (demasia).	Aguilas.	6 »
5.422	Francisco Illán Miñano.	San Blas.	Murcia.	48 »
5.423	Rafael Pedreño Gutiérrez.	Bajo la breña.	Alhama.	120 »
5.426	Martin Llacer Belmonte.	Dévora.	Aguilas.	60 »
5.428	Manuel Coll Jara.	La Madrileña.	Murcia.	96 »
5.430	Sebastián Fernández Navas.	La Fornarina.	Aguilas.	96 »
5.431	Herederos de Angel Bruna.	Risueña (demasia).	Cartagena.	17 94
5.433	Mancomunidad Minas de hierro de Cehegin.	Ascain.	Cehegin.	90 »
5.434	La misma.	La Tolosa y La Molinera.	Id.	78 »
5.436	Francisco Sánchez Madrid.	Virgen de las Huertas.	Aguilas.	312 »
5.438	Miguel Tobal Yúfera.	San Miguel (demasia).	Pacheco.	8 10
5.439	Antonio Espinosa Plazas.	Armando.	Cartagena.	150 »
5.440	Sociedad Charlerón.	Charlerón (demasia).	Id.	183 30
5.441	Diego Tudela Fernández.	2.ª Ampliación á San Zoilo.	Totana.	48 »
5.443	Adolfo Virgili Viduella.	Previsión.	Murcia.	60 »
5.444	José Pastor Payá.	La Fuensanta.	Fortuna.	120 »
5.447	Manuel de Eguarquiza Martinez.	El Orreo.	Cartagena.	96 »
5.448	Miguel Garcia Martinez.	Miguel.	Id.	114 »
5.449	Sociedad El Comercio Murciano.	San Ignacio (demasia).	Mazarrón.	31 20
5.453	Francisco Barquero Madrid.	Malvarrosa.	Aguilas.	114 »
5.455	Juan Martinez Pagán.	Colón.	Lorca.	960 »
5.456	Oscar Perreau.	Halley.	Id.	78 »
5.457	Manuel Dorda Mesa.	Luisa María.	Cartagena.	54 »
5.462	Antonio Mulero Angel.	Virgen del Pilar.	Lorca.	102 »
5.463	Pedro Cantó Sánchez.	Mercedes.	Murcia.	54 »
5.465	Luciano Fructuoso.	Pedro Luciano.	Cartagena.	108 »
5.468	Miguel Garcia Martinez.	Eduardo.	Id.	342 »
5.469	José Carmona Moya.	Germinal.	Aguilas.	60 »
5.470	El mismo.	El 606.	Lorca.	120 »
5.472	Sociedad Económica Amigos del Pais.	San Vicente.	Murcia.	72 »
5.473	Anselmo Bañón.	Lucifer.	Cartagena.	36 »
5.474	El mismo.	Angel y Jesús.	Lorca.	96 »
5.476	Sociedad Minas de Hierro del Gilico.	La Independencia.	Cehegin.	54 »
5.479	Pedro Sastre Mata.	Mariana.	Aguilas.	72 »
5.480	Manuel Dorda Mesa.	19 de Marzo.	Lorca.	186 »
5.481	El mismo.	Mis hermanos.	Id.	186 »
5.482	Antonio Riera Baeza.	La Alicantina.	Aguilas.	72 »
5.483	El mismo.	Las dos Pacas.	Id.	84 »
5.484	María Mesa Alvarez.	Esperanza.	Lorca.	150 »
5.485	La misma.	María.	Id.	60 »
5.486	La misma.	Enriqueeta.	Id.	72 »
5.487	Joaquín Payá López.	Dulcinea.	Cehegin.	126 »
5.491	Luis Angosto.	San A. minero.	Cartagena.	540 »
5.492	Antonio Gómez Quiles.	Pepe.	Murcia.	120 »
5.493	Miguel Tobal Yúfera.	La Victoria.	Fuente-ál.º	36 »
5.494	José Molina Ladrón de Guevara.	La Paca.	Lorca.	168 »
5.495	Sociedad J. Jorquera é hijos.	Descuido.	Cartagena.	60 »
5.496	Diego Marín Méndez.	El susto.	Mazarrón.	90 »
5.497	Bartolomé Muñoz López.	La Perdiz.	Aguilas.	72 »
5.498	Sociedad general de Industria y Co-mercio.	Pintoria (demasia).	Mazarrón.	41 88
5.499	La misma.	París (demasia).	Cartagena.	39 12
5.500	Antonio Espinosa Plaza.	Iluminada.	Id.	102 »
5.501	El mismo.	Casualidad.	Mazarrón.	102 »
5.502	Sociedad Charleróns.	Charleróns (demasia).	Cartagena.	60 30
5.503	La misma.	A. B. C. (demasia).	Id.	5 52
5.507	Mancomunidad Minas de hierro de Cehegin.	Allisidora.	Cehegin.	24 »
5.508	La misma.	La Duquesa (demasia).	Id.	53 40
5.509	La misma.	La Duquesa (demasia).	Id.	36 06
5.510	La misma.	La Duquesa (demasia).	Id.	16 20
5.511	La misma.	Recuperada (demasia).	Id.	22 14
5.512	Antonio Desmonts Martinez.	París.	Mazarrón.	180 »
5.513	El mismo.	Bayona.	Id.	96 »
5.514	El mismo.	Rosa.	Id.	108 »
5.515	El mismo.	Aguilas.	Id.	84 »
5.518	Manuel de Eguarquiza y Maturana.	Antónico.	Cartagena.	24 »
5.519	Pedro Talón Palacios.	San Antonio.	Ojós.	54 »
5.520	Anselmo Bañón.	Previsión.	Cieza.	264 »
5.523	Manuel Pato Salazar.	Concha y Pura.	Lorca.	162 »

Número de la hoja-carpeta.	Nombre del concesionario.	Nombre de la mina.	Término.	Canon. Pesetas.
5.524	Fulgencio Cano y Soria.	Esperanza y Pura.	Lorca.	120 »
5.525	José Manuel Collado Valero.	El Encuentro.	Id.	120 »
5.527	Manuel Mora Miñano.	San Joaquín.	Calasparra.	264 »
5.528	El mismo.	Leonor.	Id.	156 »
5.529	José María López Fernández de Alarcón.	2.ª Agustina.	Cartagena.	222 »
5.530	Federico Sánchez Arias.	Brunita (demasia).	Id.	12 30
5.532	Casimiro Muñoz.	La Primera (demasia).	Id.	57 54
5.533	Casimiro Muñoz y Remigio Giménez Gómez.	Broken-Hill (demasia).	Id.	10 32
5.534	Antonio Gutiérrez Soto.	Rita y Angeles.	Id.	96 »
5.535	Bartolomé Muñoz López.	La Esperanza.	Lorca.	72 »
5.536	Diego Marín Méndez.	Los Políticos.	Mazarrón.	252 »
5.537	El mismo.	Positiva.	Lorca.	72 »
5.538	Antonio Desmonts Martínez.	Complemento á Levante.	Mazarrón.	30 »
5.539	El mismo.	Marinera.	Id.	48 »
5.540	El mismo.	Isabelita.	Id.	72 »
5.541	El mismo.	Unión.	Id.	48 »
5.542	Pío Wandosell.	La tres (demasia).	Lorca.	6 60
5.543	El mismo.	Urso (demasia).	Id.	25 14
5.544	El mismo.	Otra 25.	Id.	72 »
5.545	El mismo.	La ocho (demasia).	Id.	8 64
5.546	El mismo.	La diez y ocho (demasia).	Id.	6 94
5.547	El mismo.	Otra 28 (demasia).	Id.	5 04
5.548	Mancomunidad minas de hierro de Cehegin.	Sancho.	Cehegin.	300 »
5.549	La misma.	Doroteo (demasia).	Id.	38 34
5.550	La misma.	Micomicono (demasia).	Id.	14 94
5.551	La misma.	Mejorada del Campo (demasia).	Id.	8 34
5.552	La misma.	Casilda (demasia).	Id.	90 »
5.553	La misma.	Iruerte (demasia).	Id.	24 »
5.554	La misma.	Omega.	Id.	570 »
5.555	La misma.	Complemento (demasia).	Id.	42 »
5.556	La misma.	César.	Id.	120 »
5.557	Oscar Perreau.	San Gerónimo.	Aguilas.	354 »
5.558	El mismo.	Mala fé.	Id.	24 »
5.559	El mismo.	Europa.	Id.	78 »
5.560	El mismo.	San Fermín.	Id.	24 »
5.561	El mismo.	San Carlos.	Id.	72 »
5.562	El mismo.	Manicomio.	Id.	228 »
5.563	El mismo.	Gertrudis.	Id.	90 »
5.564	El mismo.	El Loquero.	Id.	114 »
5.567	Herederos de Angel Bruna.	Angel María (demasia).	Lorca.	17 34
5.568	El mismo.	Angel María (demasia).	Id.	11 40
5.569	Sociedad Unión Española de Explosivos.	Policiano.	Cartagena.	198 »
5.570	La misma.	Luisita.	Id.	252 »
5.571	La misma.	El Potosí.	Id.	72 »
5.572	La misma.	La Indocerditis.	Id.	30 »
5.573	La misma.	La Lástima.	Id.	18 »
5.574	León Giraud.	Colón y Ameniflo.	Lorca.	108 »
5.576	José Saura Toboso.	María y José.	Cartagena.	120 »
5.577	Javier Peregrín Caparrós.	Curruseo.	Lorca.	72 »
5.578	El mismo.	Ceferino.	Id.	72 »
5.579	Manuel Dorda Mesa.	La Ocasión.	Id.	96 »
5.580	Sebastián Gómez Gómez.	San Joaquín.	Abarán.	108 »
5.583	Juan Antonio Gómez Quiles.	Flor.	Mazarrón.	60 »
5.584	Diego Caballero Giménez.	Riqueza vista.	Lorca.	126 »
5.585	Pascual Candela Molina.	San Pascual.	Yecla.	120 »
5.586	Miguel Quesada.	Reina del Cielo.	Lorca.	36 »
5.587	Raimundo Fernández Navarro.	Cuatro amigos.	Aguilas.	72 »
5.588	Mancomunidad Minas de hierro de Cehegin.	Marcelá (demasia).	Cehegin.	16 20
5.589	La misma.	San Ramón.	Id.	24 »
5.590	Anseldo Bañón.	La Calandria.	Aguilas.	120 »
5.594	Antonio Riera Baeza.	Desdichada.	Id.	72 »
5.595	Miguel García Martínez.	Raqueí.	Cartagena.	228 »
5.596	Oscar Perreau.	San Carlos (demasia).	Aguilas.	12 60
5.597	El mismo.	San Carlos (demasia).	Id.	37 68
5.598	El mismo.	Mala fé.	Id.	11 46
5.599	Sociedad J. Jorquera é hijos.	Dolores.	Fuente-ál.	24 »
5.600	La misma.	La Caridad.	Cartagena.	60 »
5.601	La misma.	Ana y Anastasia.	Id.	72 »
5.602	La misma.	El Tiburón.	Id.	72 »
5.603	La misma.	El Marrajo.	Id.	42 »
5.604	La misma.	Luisa y Teresa.	Id.	72 »
5.605	Juan Antonio Gómez Quiles.	Virgen del Calvario.	Id.	48 »
5.606	Bartolomé León Arroyo.	San Ignacio.	Id.	114 »
5.607	Pascual Rodríguez Gutiérrez.	Palomo.	Yecla.	90 »
5.609	Navarro hermanos.	Golconda (demasia).	Aguilas.	4 56
5.610	Eugenio Machtchik.	Arriba.	Lorca.	138 »
5.611	El mismo.	El Medio.	Id.	120 »
5.612	El mismo.	Las Norias.	Id.	174 »
5.613	Giorges de Graud Ry.	Lieja.	Id.	90 »
5.614	Antonio Herrera Baeza.	La Carmen.	Aguilas.	72 »
5.615	Pedro Sastre Mata.	Pilar y Dolores.	Id.	90 »
5.617	Eugenio de Graud Ry.	Diana.	Lorca.	120 »
5.619	Ramón Izquierdo Sánchez.	Lolita.	Mazarrón.	216 »
5.620	Antonio Riera Baeza.	Urano.	Lorca.	90 »
5.621	Juan Moreno Morales.	Soledad.	Cieza.	108 »
5.622	La Unión Española de Explosivos.	Encarnación.	Mazarrón.	54 »

(Se concluirá.)

Octava sección.

Número 2.785.
JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Don Ramón Cañete Colón, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado, por el Procurador Don José Aznar Piñero, á nombre de Don Antonio Ortega Peralta, contra Don Pedro Rosique López, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena a dos de Octubre de mil novecientos trece. El señor Don Ramón Cañete Colón, Juez municipal de la misma y los Adjuntos Don Federico Sánchez Arias y Don Leopoldo Cándido Alexandre: Habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal seguidas por Don Antonio Ortega Peralta, soltero, mayor de edad, del comercio, de esta vecindad, contra Pedro Rosique López, casado, mayor de edad, de igual vecindad, en reclamación de cantidad, representado el primero por el Procurador Don José Aznar Piñero; y....

Fallamos:

Que en rebeldía de Don Pedro Rosique López y declarándole como le declaramos confeso en la posición formulada, le debemos condenar y condenamos á que abone á Don Antonio Ortega Peralta, la cantidad de doscientas cinco pesetas cincuenta céntimos, que le reclama en su demanda y al pago de las costas. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en la forma prevenida por la ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Cañete.—Leopoldo Cándido.—F. Sánchez Arias.

Publicación:

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha. Cartagena dos de Octubre de mil novecientos trece; doy fé.—C. Campoy.

Lo inserto corresponde con su original á que el infrascrito Secretario se remite y da fé. Y para que sirva de notificación en forma al demandado Don Pedro Rosique López, libro el presente que firmo en Cartagena á primero de Diciembre de mil novecientos trece.—Ramón Cañete.—Ante mí: C. Campoy.

ANUNCIOS
CAJA DE AHORROS
ORI.
BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla-Alicante, Huelva, Cádiz. La Unión. Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de 5 0 anual.
Se reintegran los dividendos á la vista

SITUACIÓN EN 29 NOVIEMBRE DE 1913

Saldo anterior	15.479.103'05
Imposiciones en el mes	517.339'63
Suma	15.996.478'69
Retiros	418.914'15
Saldo	15.577.564'23